

Proceso: Titulación posesión 2021-00018-00  
Demandante: Consuelo de Jesús Garcés Caro  
Demandado: Juan de Jesús Arias García y otros  
Decisión: Inadmite demanda  
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento-Quindío, once (11) de marzo del año dos mil  
veintiuno (2021).

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho, por intermedio de apoderada judicial, la señora CONSUELO DE JESUS GARCES CARO, promoviendo proceso de "TITULACION DE LA POSESION contra JUAN DE JESUS ARIAS GARCIA, ANA MARIA ARIAS JIMENEZ, JAIRO FERNANDO ARIAS JIMENEZ Y LILIANA MARIA JIMENEZ VALENCIA y personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble, consistente en lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado a orillas de la carretera que de Armenia conduce a Cajamarca- Tolima, que tiene un área de 30 metros de frente por 12 metros de fondo, determinado por los siguientes linderos: "POR EL FRENTE, en 30 metros, con carretera que conduce a CAJAMARCA, y por los otros tres costados con inmueble de la misma vendedora". Dicho predio hace parte de otro de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO LOTE NUMERO 1, ubicado en la vereda EL RETIRO, jurisdicción de este Municipio con un área de 59 hectáreas 7213 metros cuadrados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-182040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío.

Estudiada la presente demanda se puede observar que la misma no cumple con las previsiones de la Ley 1561 del 2012, en especial su artículo 7, que en criterio del Despacho es la norma que regula este tipo de procedimientos por medio del proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto de bienes inmuebles urbanos o rurales de pequeña entidad económica, estableciéndose un trámite especial, por lo cual la demanda se debe adecuar a dichas exigencias y especialmente a las consagradas en los artículos 6, 10 y 11 de la citada Ley, como se ha mencionado.

Es decir que las falencias de que adolece la demandan es 1.- no se aporta los anexos de plano certificado del predio expedido por la autoridad catastral competente, donde conste la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección, a pesar que en el texto de la demanda se señala adjuntarlo; 2.- tampoco se aporta la prueba del estado civil de la demandante, tal como es el registro civil de nacimiento, como se dispone en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970; Lo anterior en cumplimiento de las exigencias establecidas en los literales a, c y d del artículo 11 de la mencionada Ley. Deficiencias que no son posible de ser subsanadas por la actividad oficiosa del Despacho.

Estimándose que en este caso lo procedente es inadmitir la demanda y concederle un plazo de cinco días a la parte actora para que la subsane, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la citada norma, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazar la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de "PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO", o "ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO o DE PERTENENCIA", respecto de bienes inmuebles urbanos o rurales de pequeña entidad económica, promovido por CONSUELO DE JESUS GARCES CARO, por intermedio de apoderada judicial, contra JUAN DE JESUS ARIAS GARCIA, ANA MARIA ARIAS JIMENEZ, JAIRO FERNANDO ARIAS JIMENEZ Y LILIANA MARIA JIMENEZ VALENCIA y personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble anteladamente descrito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora un término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, por lo señalado.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora OLGA MILENA CRUZ MORA, en nombre y representación de CONSUELO DE JESUS GARCES CARO, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE  
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 12 DE  
MARZO DE 2021



DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario